

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de 2020

Téngase en cuenta que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMIREZ en contra de HERNANDO PARIS GONZALEZ, sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna dentro del término procesal pertinente, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado del 24 de enero de 2020 (fl. 2 CUADERNO 3), se libró orden de apremio en contra de HERNANDO PARIS GONZALEZ por el capital de la obligación contenida dentro del proceso Verbal del Mayor Cuantía instaurado por HERNANDO PARIS GONZALEZ contra CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMIREZ, correspondiente a 26.000.000 M/cte, por costas fijas en primera y segunda instancia.

El auto que libro orden de apremio se notificó mediante estado y el ejecutado dejo vencer en silencio el término de traslado concedido.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

**SEGUNDO.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

**CUARTO.-** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de 780.000. Por secretaría liquídense.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí

establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**SEXO.-** Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

**Notifíquese,**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/2017-578

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número_____
de fecha_____
La secretaria,
YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de 2020

Se le reconoce personería jurídica al abogado CARLOS E TEJEIRO LOPEZ, para que actué como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelanta, para los fines y conforme al poder al conferido.

Téngase en cuenta que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte ejecutante, toda vez que conforme a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2020, la notificación se surtió por estado.

**Notifíquese,**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/2017-578

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número \_\_\_\_\_

de fecha \_\_\_\_\_

La secretaria,

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de 2020

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la nota proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos registrando la medida de embargo

**Notifíquese,**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/2017-578

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número _____
de fecha _____
La secretaria,
YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ